



RUSSIN, VECCHI

& HEREDIA BONETTI

Guía Legal para la Inversión y Expansión de Negocios en la República Dominicana



Sobre Meritas

Fundada en 1990, Meritas es la primera alianza mundial de firmas de abogados independientes que trabajan en colaboración para brindar experiencia legal calificada a las empresas. Nuestras firmas miembro, líderes en el mercado, ofrecen una gama completa de servicios legales especializados de alta calidad, lo que le permite a usted realizar negocios con confianza en cualquier parte del mundo.

Como una alianza a la cual se ingresa sólo por invitación, las firmas Meritas deben adherirse a nuestros exigentes estándares de servicio para mantener su estado de membresía. A diferencia de cualquier otra red o bufete de abogados, Meritas recopila evaluaciones realizadas por pares para cada referencia y lo ha hecho por más de 25 años.



Al utilizar este exclusivo proceso de revisión en curso, Meritas garantiza la calidad, la consistencia y la satisfacción del cliente.

Con 182 bufetes de abogados de primer nivel que abarcan 89 países, Meritas brinda conocimiento legal excepcional, atención personalizada y valor comprobado a clientes alrededor del mundo.



Para más información visite:





PERFIL DE LA FIRMA:

RUSSIN, VECCHI & HEREDIA BONETTI

RVHB es la oficina de Russin & Vecchi en la República Dominicana, una firma internacional de abogados con presencia en Asia, Europa, América del Norte y el Caribe.

RVHB está comprometida con la excelencia y los servicios de valor agregado que brinda la firma, y con la innovación y el mejoramiento del marco legal para los negocios en la República Dominicana, de conformidad con la ley.

RVHB ha desarrollado una práctica legal bien definida, que le permite participar en la coordinación y ejecución de importantes transacciones locales e internacionales. RVHB brinda asesoría legal en las áreas de práctica tradicionales y en los campos más innovadores y modernos que incluyen, entre otros, inversión extranjera, negocios corporativos, impuestos, valores, bienes raíces, financiamiento de proyectos, ley de transacciones, contratación pública, energía y energía renovable, aviación, empleo, litigios civiles y laborales, propiedad intelectual, derecho de familia, distribución, arbitraje y otras áreas relevantes del derecho, con la experiencia que ha adquirido durante más de 47 años de práctica. En el 2016, la Firma lanzó Cuban Desk, una iniciativa para brindar asesoría legal experta a los inversionistas que buscan hacer negocios en Cuba.

Contacto:

GEORGES SANTONI RECIO

gsantoni@rvhb.com

JOSÉ MALDONADO STARK

jmaldonado@rvhb.com

+1 809 535 9511

www.rvhb.com





1 ¿Qué papel juega el gobierno de la República Dominicana en la aprobación y regulación de la inversión extranjera directa?

La República Dominicana ofrece ventajas excepcionales a los inversionistas extranjeros y nacionales. Los importantes incentivos y facilidades que ofrece el Estado Dominicano complementan los numerosos factores inherentes que hacen de este país caribeño un centro atractivo para las inversiones.

La Ley de Inversión Extranjera N° 16-95 de 1995 y su Reglamento N° 380-96 conceden a los inversionistas extranjeros exactamente los mismos derechos que los inversionistas nacionales, eliminando cualquier discriminación a la inversión extranjera, la cual es altamente incentivada por nuestro gobierno. El logro más importante provisto por la Ley N° 16-95 es la apertura de sectores de la actividad económica que anteriormente se defendían o restringían para el registro de inversiones extranjeras y, por consiguiente, pocos sectores requieren aprobación.

Las inversiones en la República Dominicana generalmente están protegidas de manera significativa contra los riesgos políticos, la inconvertibilidad y la expropiación, garantizadas por instituciones como la Corporación para Inversiones Privadas en el Extranjero (OPIC por sus siglas en inglés), la agencia de los Estados Unidos de América que provee financiamiento y seguros para grandes proyectos internacionales, y el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (OMGI), una agencia del Banco Mundial.

El Centro de Exportación e Inversión Extranjera de la República Dominicana (CEI-RD), creado mediante la Ley 98-03 del año 2003, es la agencia oficial del Gobierno Dominicano para la promoción y fomento de las exportaciones dominicanas y para atraer la inversión extranjera al país, con miras a impulsar la inserción competitiva de la República Dominicana en los mercados internacionales.

2 ¿Pueden los inversionistas extranjeros hacer negocios en la República Dominicana sin un socio local? Si es así, ¿cómo el gobierno de la República Dominicana regula las empresas comerciales conjuntas entre inversionistas extranjeros y empresas locales?

Sí, los inversionistas extranjeros pueden realizar negocios en el país sin un socio local y, en general, el Gobierno no interviene en las empresas comerciales conjuntas entre inversionistas extranjeros y firmas locales, excepto en las obras de construcción ordenadas por el Estado dominicano.

La Ley 322 de 1981 establece que para que una empresa o persona extranjera participe en un proceso de contratación pública para la construcción de obras ordenadas por el Estado dominicano, requiere la asociación con una compañía de capital nacional o mixto, según el caso. La participación obligatoria de la empresa nacional será de entre 30 y 50% en el contrato con el Estado dominicano.

Por otro lado, tradicionalmente han existido diferentes tipos de vehículos legales para organizar negocios en la República Dominicana. Si bien hay varias formas corporativas en la República Dominicana, los vehículos corporativos más utilizados son:

Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL): Una SRL puede formarse con un mínimo de dos socios y un máximo de 50.



Hasta la fecha, su capital corporativo debe ser de al menos DOP\$100,000 (equivalente a USD\$2,100 aproximadamente), y se divide en cuotas de al menos DOP\$100 que están representadas en títulos no negociables, y la responsabilidad de los socios se limita al valor de su aporte. El impuesto por la incorporación de entidades comerciales es el 1% de su capital corporativo.

Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (EIRL): Una EIRL, como su nombre lo indica, sólo puede ser incorporada por una persona y su nombre comercial se puede elegir libremente. No existe un mínimo o máximo para su capital y la empresa puede ser transferida. La empresa es dirigida por un gerente que puede ser el propietario u otra persona designada por el propietario.

Sociedades Anónimas (SA): Para su constitución, se requiere un mínimo de dos accionistas y no hay un máximo. Hasta la fecha, el requisito de capital autorizado es de al menos DOP\$30,000,000.00 (equivalente a USD\$640,000 aproximadamente) de los cuales se debe pagar al menos 1/10, y sus acciones, que son libremente negociables, deben tener un valor nominal de al menos DOP\$1.00.

Sociedad Anónima Simplificada (SAS): Se incorpora con la participación de dos o más accionistas, y no hay un máximo de accionistas que puedan ser parte de ella. El capital mínimo autorizado debe ser de al menos DOP\$3,000,000.00 (equivalente a USD\$6,300 aproximadamente) del cual debe pagarse al menos una décima parte. El valor de sus acciones es establecido por los estatutos, y éstas sólo pueden ser nominativas.

3 ¿Qué leyes influyen en la relación entre los agentes locales y los distribuidores y las empresas extranjeras?

Existen dos leyes principales que influyen en la relación entre los agentes locales y los distribuidores y las compañías extranjeras, la Ley 173-66 y el DR CAFTA. El propósito de la Ley 173-66 de 1966, sobre Protección a los Agentes Importadores de Mercaderías y Productos, es la protección de las personas físicas o jurídicas que actúan como concesionarios, que participan en la promoción y/o gestión de la importación, distribución, venta, alquiler o cualquier otra forma de explotación de bienes o productos del extranjero o cuando se fabrican en el país, contra los daños que puedan resultar de la terminación sin causa justa de las relaciones en virtud de las cuales realizan dichas actividades. Esta es una ley de orden público cuyas disposiciones no pueden ser sustituidas por un contrato privado.

Después de que se designe a un agente o distribuidor, el proveedor extranjero puede tener muy poca flexibilidad para despedir al agente o distribuidor, incluso ante un desempeño marginal. La ley regulará las relaciones contractuales entre las partes, siempre que dichos contratos estén debidamente registrados en el Banco Central de la República Dominicana, de conformidad con el procedimiento establecido en dicha ley. La protección bajo la Ley No. 173 consiste en la imposición de sanciones sustanciales por la terminación de agentes o distribuidores realizada sin causa justa. La Ley No. 173 no hace distinciones entre agentes o distribuidores. Se les denomina como concesionarios. La terminación sin una causa justa puede resultar en un requisito de compensación, como lo establece el Artículo 3 de la Ley 173-66, que incluye las ganancias brutas del concesionario local durante los últimos 5 años, entre otros elementos para la compensación.



Cabe señalar que bajo el Acuerdo de Libre Comercio firmado con los Estados Unidos en el 2004 (DR-CAFTA), la República Dominicana se comprometió, en el contexto de sus relaciones con los Estados Unidos, a que las partes contratantes tienen derecho a ser reguladas por la Ley 173-66 o por las leyes civiles de la República Dominicana; lo que les permite la posibilidad de optar por la aplicación de esta ley. En consecuencia, en caso de que las partes contratantes deseen someterse a las disposiciones de la Ley 173-66, deben dar su consentimiento expreso en el acuerdo de distribución al que se suscriban.

4 ¿Cómo el gobierno de la República Dominicana regula las actividades de fusión y adquisición propuestas por inversionistas extranjeros y hay áreas de la economía en las que estén prohibidas (por ejemplo, recursos naturales, energía o telecomunicaciones)?

Las fusiones y adquisiciones no están sujetas al control de fusiones, únicamente a la autorización previa de la agencia local de impuestos sobre la renta, según el Código Tributario Dominicano. La República Dominicana no tiene un texto específico que regule de manera general y detallada el control sobre las fusiones y adquisiciones, en la medida en que las normas corporativas generales de la Ley General de Sociedades Dominicanas establecen los requisitos corporativos para una fusión entre empresas dominicanas. También contamos con otras leyes que influyen sobre este punto, directa o indirectamente, para los sectores regulados de la economía, entre estos textos tenemos: A) Ley 125-01 de Electricidad; B) Ley 153-98 de Telecomunicaciones; C) Ley Monetaria y Financiera No. 183-02; D) Ley 146-02 sobre Seguros y Fianzas; E) Ley de Energía Renovable No. 57-07; que requieren la previa autorización del regulador competente en dichos sectores.

Cabe señalar que también tenemos en vigencia la Ley sobre la Defensa de la Competencia (Ley No. 42-08), que crea PROCOMPETENCIA como la autoridad local antimonopolio que puede, de manera ex officio o por solicitud de una parte interesada legítima, iniciar una investigación y un procedimiento para determinar si una fusión o transacción se realiza en conformidad con las regulaciones antimonopolio o no. En caso de irregularidades, PROCOMPETENCIA puede emitir multas que oscilan entre 30 y 3,000 salarios mínimos en casos de violaciones antimonopolio. La Ley No. 42-08 fue promulgada en el año 2008, y recientemente entró en vigencia con el nombramiento del director ejecutivo en enero de 2017.

5 ¿Cómo los estatutos laborales regulan el trato de los empleados locales y los trabajadores expatriados?

En la República Dominicana, las relaciones laborales se rigen por el Código de Trabajo Dominicano, el reglamento de aplicación y las leyes relacionadas. Este Código es de 1992, de manera que en la práctica muchas veces muestra inconsistencias con la práctica laboral actual y está un poco desactualizado. Es muy protector y beneficioso para el empleado.

El empleador y el empleado están sujetos al contrato de trabajo, aunque sus disposiciones nunca pueden reemplazar los derechos en virtud del Código de Trabajo. No se requiere un contrato de empleo por escrito. En ausencia de un contrato por escrito, el Código de Trabajo rige la relación laboral. Sin embargo, cuando las partes deciden ejecutar contratos de trabajo por escrito, el Código de Trabajo requiere que se presenten dos originales en el Ministerio de Trabajo. Los derechos incluidos en el contrato sólo pueden mejorar los derechos mínimos establecidos bajo el Código de Trabajo ya que todos los derechos de los empleados son de orden



público y no podrán ser renunciados o cedidos por los empleados.

Las leyes laborales dominicanas son de naturaleza territorial, es decir, cualquier trabajo realizado en territorio dominicano estará sujeto a las disposiciones del Código de Trabajo, independientemente de la nacionalidad o residencia de las partes involucradas.

Los salarios se negocian libremente entre el empleador y el empleado, pero no pueden ser inferiores al salario mínimo establecido legalmente para cada industria. Los salarios deben pagarse en efectivo (o depósito bancario) y el intervalo entre los pagos no puede exceder un mes.

El Código de Trabajo Dominicano confiere ciertos derechos a los trabajadores después de trabajar ininterrumpidamente por un período de tres meses, que incluyen:

- Un bono navideño
- Un bono de participación en las ganancias de la empresa
- Vacaciones con disfrute de sueldo
- Indemnizaciones por despido y otros beneficios proporcionales a la permanencia en el trabajo en caso de despido injustificado (el Código define la causa justa en detalle), 14 semanas de licencia por maternidad remunerada; y entre 2 y 5 días en casos de matrimonio, parto por esposa o acompañante y muerte de un cónyuge, hijo, padre o abuelo.
- El derecho a asociarse en sindicatos para defender sus intereses, y protección especial para los empleados que participan en la formación de un sindicato.

El derecho de huelga por los sindicatos. Las huelgas sólo pueden implicar la interrupción pacífica del trabajo realizado por los empleados.

Estos derechos son bien conocidos por la fuerza laboral y las reclamaciones contra los empleadores son comunes. Los tribunales laborales tienden a favorecer a los trabajadores. Por lo tanto, los empleadores deben tener cuidado de adherirse a las disposiciones detalladas del Código.

Respecto a los trabajadores expatriados, se debe tener en cuenta que al menos el 80% de la fuerza laboral de una empresa debe ser dominicana. Del mismo modo, no menos del 80% de la nómina, con la excepción de los salarios para cargos técnicos o ejecutivos, debe corresponder a los salarios ganados por dominicanos. Estas reglas no se aplican a los empleados que desempeñan funciones ejecutivas o gerenciales, u ocupan puestos técnicos no disponibles en el país, así como para los extranjeros con cónyuge o hijos dominicanos, sujetos a aprobaciones del Ministerio de Trabajo.

La ley requiere que se registre un contrato laboral ante el Ministerio de Trabajo antes de contratar a extranjeros para trabajar en el país con el fin de determinar si el contrato está justificado, es decir, si el personal local no puede realizar el trabajo. Este es un requisito previo para una visa de trabajo o residencia. Por regla general, los contratos para técnicos o personal gerencial se aprueban de forma rutinaria.

Las compañías que deseen reubicar a sus empleados en la República Dominicana deben obtener una residencia temporal por motivo de trabajo o un permiso de estadía corta, dependiendo del período de tiempo durante el cual el empleado trabajará en la República Dominicana. Se otorga



una residencia temporal por un período de un año, renovable. Los permisos de estadía corta se otorgan por un período de dos a once meses.

6 ¿Cómo los bancos locales y los reguladores gubernamentales manejan el tratamiento y la conversión de la moneda local, la repatriación de fondos en el extranjero, las cartas de crédito y otras transacciones financieras básicas?

La moneda oficial de la República Dominicana es el peso dominicano (DOP). No hay controles de cambio en el país. Las operaciones en moneda extranjera se llevan a cabo en condiciones de mercado libre y convertibilidad. Las tasas de interés para transacciones denominadas en moneda nacional o extranjera se determinan libremente entre los agentes del mercado. La República Dominicana garantiza la plena convertibilidad y los derechos de repatriación del 100% de los dividendos de un inversionista extranjero, después del pago de los impuestos aplicables correspondientes.

7 ¿Qué tipos de impuestos, aranceles y gravámenes debe esperar encontrar un inversionista extranjero en la República Dominicana?

Los principales tipos de impuestos, aranceles y gravámenes son los siguientes:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

La República Dominicana tiene un sistema de tributación mayormente territorial. Como resultado, tanto las personas físicas como jurídicas, nacionales y/o extranjeras, están sujetas al pago de impuesto respecto a sus rentas provenientes de fuentes dominicanas.

Todas las personas cuyos ingresos anuales asciendan a DOP\$409,281.01 o más estarán sujetas al pago de impuesto sobre la renta a una tasa del 15% al 25%, dependiendo del valor de sus ingresos. Este monto es ajustado anualmente por inflación.

Se aplica una tasa fija del 27% a las personas jurídicas domiciliadas en el país, sin importar si son locales o extranjeras, de acuerdo con la reforma tributaria promulgada en noviembre de 2012.

Adicionalmente, las personas físicas y jurídicas, nacionales y/o extranjeras, que son residentes en la República Dominicana están sujetas al pago de impuesto de sus ingresos provenientes de inversiones y ganancias financieras generadas en el extranjero. Para las personas extranjeras esto se activa después del tercer año de residencia en la República Dominicana.

DIVIDENDOS

Un dividendo es toda la distribución en efectivo realizada por una entidad legal a sus accionistas o socios, pero no incluye la distribución realizada en acciones o cuotas a favor de su accionista o socio. Los Dividendos de origen dominicano desembolsados a individuos o corporaciones se gravan a una tasa del 10% y están sujetos a retención.

IMPUESTO SOBRE TRANSFERENCIA DE BIENES INDUSTRIALIZADOS Y SERVICIOS – ITBIS

El Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) o impuesto de valor agregado se aplica sobre:

- La transferencia de bienes industrializados que se han sometido a algún tipo de proceso de transformación (industrialización), incluidas las importaciones;



- La importación de bienes industrializados; y
- La prestación de servicios y arrendamientos.

Las personas físicas y jurídicas que realizan una de las actividades enumeradas anteriormente están sujetas al pago de dicho impuesto, cuya tasa actual es del 18%.

IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS

Las entidades comerciales deben pagar anualmente un impuesto del 1% sobre todos sus activos, a menos que el impuesto sobre la renta sea mayor, es decir, sólo se paga uno (el impuesto sobre la renta o el impuesto sobre los activos). Dicho pago se puede realizar en dos cuotas, con seis meses de diferencia entre sí, con el primer pago venciendo en la misma fecha que el impuesto sobre la renta.

8 ¿Qué tan comprehensivas son las leyes de propiedad intelectual de la República Dominicana, y los tribunales y cortes locales hacen cumplir estas leyes independientemente de la nacionalidad de las partes?

La República Dominicana reconoce y protege el derecho a la propiedad exclusiva de obras científicas, literarias, artísticas, invenciones, marcas y otras producciones del intelecto humano. Este derecho tiene rango constitucional. La Ley de Propiedad Industrial, N° 20-00 del 8 de mayo de 2000, enmendada, y la Ley N° 65-00 sobre Derecho de Autor, del 21 de agosto de 2000, representan un progreso legal e institucional considerable y el cumplimiento de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC) de Marrakech 1995. Estas leyes promueven la protección efectiva de los derechos intelectuales, contribuyen con la difusión y transferencia de la tecnología, los beneficios socioeconómicos y científicos y el desarrollo del patrimonio literario y artístico del país.

9 Si surge una disputa comercial, ¿los tribunales locales o el arbitraje internacional ofrecerán un foro más beneficioso para la resolución de disputas a los inversores extranjeros?

El arbitraje es el foro de resolución de conflictos preferido debido a su confidencialidad y procesos eficientes. Aunque la República Dominicana tiene un sistema judicial adecuado, los jueces pueden no tener habilidades técnicas particulares y experiencia en el tema en cuestión para obtener un resultado favorable. Además, la resolución de un tribunal sobre un conflicto generalmente toma mucho más tiempo que el arbitraje.

Adicionalmente, el uso del arbitraje para resolver conflictos que surgen en las actividades comerciales sigue creciendo. Debido a esto, se promulgó la Ley de Arbitraje Comercial, N° 489-08. Esta ley anula los artículos del Código de Procedimiento Civil que anteriormente reinaba en la materia.

Esta ley se aplica a todo arbitraje que tenga lugar en la República Dominicana, ya sea que las partes sean nacionales o internacionales.

Algunos temas no pueden ser arbitrados, incluyendo asuntos de bienes raíces, familia y asuntos de orden público.



11 ¿Qué consejo puede proporcionar sobre la mejor manera de negociar o realizar negocios en la República Dominicana?

La República Dominicana tiene un sistema de gobierno que gobierna la libertad de empresa, la libre competencia, la circulación de monedas extranjeras, y donde existe un sistema regulatorio general que gobierna los negocios, tanto a nivel nacional como internacional.

Aunque existen leyes especiales para cada actividad comercial, al hacer negocios en la República Dominicana es aconsejable asesorarse y consultar con una buena firma de abogados, que se caracterice por un ejercicio que asegure su no participación en un acto de corrupción y que domine el área para la cual se solicite el servicio.

Preparado Por:

Russin, Vecchi & Heredia Bonnetti
Santo Domingo | www.rvhb.com

República Dominicana
Russin, Vecchi & Heredia Bonetti
Edificio Monte Mirador, 3er. Piso
Calle El Recodo No. 2, Santo Domingo, 10101
Georges Santoni Recio (gsantoni@rvhb.com)
+1 809 535 9511 – www.rvhb.com